



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00083-00
Demandante	ALVARO DOMINGUEZ ÁLVAREZ C.C. 13.890.742
Demandado	TRANSPORTE SAN SILVESTRE NIT. 890.270.078

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por ALVARO DOMINGUEZ ÁLVAREZ contra TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado CRISTIAN HERNAN GÓMEZ NAVARRO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.511.230 y porta la T.P. N° 152.519 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de ALVARO DOMINGUEZ ÁLVAREZ, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible en el folio 1 numeral 03 del expediente digital.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado CRISTIAN HERNAN GÓMEZ NAVARRO a la dirección electrónica registrada dentro del expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que ALVARO DOMINGUEZ ÁLVAREZ pretende que se declare la existencia de contrato de trabajo, así como el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, indemnización moratoria por falta de pago, así como el pago de los aportes a seguridad social, asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 1° del artículo 2° del CPTSS.

Así mismo es este Despacho competente para conocer del asunto de la referencia al tenor de lo previsto en el artículo 5° del CPTSS, habida cuenta que la demanda y sus anexos dan cuenta de la prestación de los servicios personales en Barrancabermeja

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ADMITE la demanda incoada por ALVARO DOMINGUEZ ALVAREZ contra TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. y se ordena a la parte demandante que por conducto de su apoderado judicial, proceda a llevar a cabo la diligencia de notificación personal del auto admisorio a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00083-00
Demandante	ALVARO DOMINGUEZ ÁLVAREZ C.C. 13.890.742
Demandado	TRANSPORTE SAN SILVESTRE NIT. 890.270.078

consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma de conformidad con lo indicado en el artículo 74 del CPTSS.

Se exhorta a la parte actora para que al momento de llevar a cabo la remisión de la comunicación con fines de notificación, envíe dicho documento de forma simultánea a la dirección electrónica del despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar los documentos remitidos.

Igualmente cuando se halla surtido la diligencia de notificación, deberá el apoderado judicial de la parte actora remitir con destino a este proceso el acuse de recibido de la comunicación por cuenta del destinatario, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia STL11016-2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por de ALVARO DOMINGUEZ ÁLVAREZ contra TRANSPORTE SAN SILVESTRE.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado CRISTIAN HERNAN GÓMEZ NAVARRO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.511.230 y porta la T.P. N° 152.519 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de ALVARO DOMINGUEZ ÁLVAREZ.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al recién reconocido apoderado judicial de la demandante CRISTIAN HERNAN GÓMEZ NAVARRO.

TERCERO: Se ordena a la parte demandante – por conducto de su apoderada judicial-, notificar personalmente a la demandada TRANSPORTE SAN SILVESTRE, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma al tenor de lo indicado en el artículo 74 del CPTSS.

Se exhorta a la parte actora para que al momento de llevar a cabo la remisión de la comunicación con fines de notificación, envíe dicho documento de forma simultánea a la dirección electrónica del despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar los documentos remitidos.

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00083-00
Demandante	ALVARO DOMINGUEZ ÁLVAREZ C.C. 13.890.742
Demandado	TRANSPORTE SAN SILVESTRE NIT. 890.270.078

Igualmente cuando se haya surtido la diligencia de notificación, deberá el apoderado judicial de la parte actora remitir con destino a este proceso el acuse de recibido de la comunicación por cuenta del destinatario, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia STL11016-2021.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 013 de fecha 2 de mayo de 2022,** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103382a540412b0aedb93267edfffc93ed7eae20779211aa75137d42181624ce**

Documento generado en 29/04/2022 05:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>